

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3804.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Junio)

Anuncios Oficiales

Núm. 2123

GOBIERNO CIVIL

Debiendo ausentarme por algunos días de esta provincia queda encargado como Gobernador Civil interino de la misma el señor D. Guillermo Moragues, Vice-presidente de la Diputación provincial.

Palma 18 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 2124

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos.—En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del mes corriente se publica la siguiente Exposición sobre arbitrio de pesas y medidas acerca de la que llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos por la importancia que entraña para la Hacienda municipal.

Palma 17 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Hacienda de los Municipios es el primer elemento administrativo de una Nación.

De su regularidad y de las leyes que rigen depende el que los demás organismos tengan una vida próspera, y sean el fiel reflejo de la economía y la moral.

Dentro de la actual constitución legal y económica de los Ayuntamientos se han extendido considerablemente las atenciones que les asignó la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, aumentando en consecuencia sus gastos, y en cambio los rendimientos por consumos disminuyen y el repartimiento vecinal ha quedado reducido á un ingreso de escásima importancia, y expuesta su coherencia á desigualdades perjudiciales;

por todo lo cual se produce una situación difícil en la mayoría de los Ayuntamientos, y especialmente en aquellos pueblos de escaso vecindario que luchan con grandes dificultades para cubrir atenciones obligatorias.

Mientras la legislación vigente no se modifique por las Cortes aunándola con las necesidades cada día más perentorias de las localidades, se hace preciso buscar, dentro de lo dispuesto por las leyes, los medios conducentes á mejorar los ingresos contributivos de los Ayuntamientos.

Por la vigente ley de Presupuestos de 21 de Julio último, en su art. 40 se autoriza al Gobierno para reservar exclusivamente á los Ayuntamientos los servicios de alquiler de pesas y medidas y los de almotacenia ó repeso, encargando al Gobierno de S. M., en el interin que se apruebe una ley para regularlo, dicte las reglas necesarias para su aplicación práctica é inmediata, fijando los límites de las tarifas, sea para el alquiler de los instrumentos de pesas y medidas, sea para el precio de la unidad de las medidas en las transacciones y operaciones á que sean aplicables, y el Estado tendrá un 10 por 100 de los productos de este arbitrio.

A realizar los preceptos de la anterior ley, que á la vez son los que reclaman la Hacienda de los Municipios estableciendo las reglas de tan poderoso recurso, se encamina las bases de este decreto.

No se trata, pues, de una innovación. El arbitrio de pesas y medidas está establecido entre los ingresos que preceptúa el art. 137 de la ley Municipal, y en muchos pueblos, aunque limitado por diferentes disposiciones, se ha venido cobrando bajo distintas formas, en verdad no las más á propósito, ni las más convenientes para las Corporaciones y vecindario.

El arbitrio de peso y media no es una traba para la industria y comercio; sino por el contrario viene á ser una garantía para el comprador, evitando el fraude y el engaño á que hoy se presta el uso voluntario, según la práctica ha demostrado.

La gestión del Municipio en la forma que se establece, lejos de ser embarazosa para el tráfico, lo facilita amparando la absoluta libertad del vendedor y comprador y haciendo desaparecer abusos en el mercado, á la par que mejora la contratación mediante un módico estipendio que regulariza y moraliza un ingreso de importancia para los Ayuntamientos.

Estos han sido los propósitos que inspiró á los legisladores el art. 40 de la vigente ley de Presupuestos, y el deseo de cumplir lo dispuesto ha inducido al Ministro que suscribe, teniendo también en cuenta las repetidas solicitudes de los Municipios en este sentido, á proponer

á V. M. las bases del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1891.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la ley de Presupuestos del Estado fecha 29 de Junio de 1890, desde la publicación de este Real decreto quedarán exclusivamente reservados á los Ayuntamientos los servicios de alquiler de pesas y medidas y de almotacenia y repeso sobre los cuales se halla autorizada la imposición de arbitrios por la regla 2.ª, artículo 137 de la ley Municipal vigente. Interin se aprueba una Ley para regular este arbitrio regirán para su aplicación en concepto de provisionales las reglas expresadas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones podrán establecer con el carácter de ordinario el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de su respectivo término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida. Se exceptúan únicamente aquellos cuya venta se verifique por metros. El Estado tendrá la participación del 10 por 100 de los productos líquidos de este arbitrio.

Art. 3.º Los mismos Ayuntamientos con los asociados de la Junta municipal acordarán las tarifas por que en sus respectivas localidades se haya de regir la exacción del arbitrio, cuidando de que el adeudo por unidad pesada ó medida no exceda en caso alguno de 1 por 100 del valor que respecto de esa misma unidad represente el objeto transferido. Dicho valor se fijará con arreglo á las estipulaciones ó transacciones que hubieren de originar el peso ó la medida. Los derechos los pagará el comprador salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor. No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcancen á la unidad establecida. En las transacciones y transmisiones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo exigirá la mitad del impuesto como máximun.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos utilizen el impuesto ó arbitrio sobre el uso de los instrumentos de pesar y de los pesos y medidas, deberá ser el mismo arrendado en pública subasta, sea cual fuere el tipo del remate.

En dicha subasta se admitirán pujas sobre el cupo que el mismo Ayuntamiento en unión con la Junta municipal fije de antemano, previa formación y aprobación del oportuno pliego de condiciones á que habrá de someterse el arrendatario, y en dicha subasta regirá el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo, y si tampoco en esta hubiere quien hiciere postura, podrá el Ayuntamiento recaudar el arbitrio por Administración.

Del acta de la subasta ó subastas se remitirá copia certificada por el Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que recaiga el acuerdo de aprobación ó al en que la Superioridad le comunique el fallo definitivo sobre la misma, caso de mediar reclamación á la Administración de Contribuciones de la provincia, para que pueda tener lugar la exacción del 10 por 100 correspondiente al Estado.

Art. 5.º Donde existieren alhóndigas ú otros Centros oficiales de contratación, y en los mataderos públicos, el importe sobre el peso y medida de los productos que en ellos se coticen, se exigirá en dichos establecimientos, pudiendo ser objeto de arrendamiento el servicio de pesar y medir y el uso de los instrumentos de peso y medida para todas las transacciones que se verifiquen fuera de dichos establecimientos.

Art. 6.º Los particulares serán absolutamente libres para estipular en sus contratos de los productos que de ellos sean objeto se sometan á peso ó á medida cuando sean susceptibles de las dos cosas, excepto aquellos artículos de comercio que el reglamento de 27 de Mayo de 1868 prescribe se vendan exclusivamente al peso.

Art. 7.º El arrendatario se obligará á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como el de pesar y medir por sí ó sus dependientes reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento todos los frutos y efectos que se transfieran al por mayor.

Quando las ventas ó transferencias se verifiquen al por menor por los mismos vendedores ó entre particulares, el arrendatario entregará á éstos para su uso los pesos ó medidas que necesiten, pudiendo cobrar por peso ó medida los derechos marcados en la tarifa que el Ayuntamiento constituido en Junta municipal hubiese establecido.

Dicha tarifa no podrá comprender mayores derechos del 2 por 100 sobre el valor de los frutos ó efectos respectivos.

Se exceptúan aquellos artículos que se venden al por menor como el azafrán á causa del elevado valor que alcanza

en el mercado, y, en tal caso, se regirán por el art. 3.º

Art. 8.º En los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, podrá hacerse uso de las pesas y útiles de pesar y medir propios de los mismos establecimientos para las ventas que en ellos se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, sin que, por consecuencia, estén sujetas al pago del arbitrio las transacciones de este género; pero fuera de este caso, no será permitido á los contratantes valerse de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir de su propiedad, y menos de los de otro que no sea el arrendatario, siempre que el arbitrio se hallare establecido.

Art. 9.º Cuando por la voluntad de compradores y vendedores quede á cargo del arrendatario ó sus dependientes la gestión ó agencia para la adquisición ó colocación de los frutos ó efectos, así como las demás operaciones, percibirá dicho arrendatario la retribución que estipule con los interesados ó que el Ayuntamiento hubiere señalado, además de los derechos correspondientes al uso de los pesos y medidas y al servicio de pesar ó medir.

Art. 10. Las defraudaciones del impuesto sobre el uso de pesas y medidas legales serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante un juicio verbal en que serán partes el Regidor Síndico, el arrendatario del impuesto, si lo hubiere, ó en su defecto el empleado denunciante si se recaudase por administración, y el denunciado como defraudador.

La penalidad consistirá en el pago de los derechos defraudados y en una multa que no podrá exceder del límite establecido en el art. 77 de la ley Municipal.

Dicha penalidad recaerá sobre el obligado al pago del impuesto, pero la multa será extensiva á quien, hallándose establecido el arbitrio por el Ayuntamiento, hubiere alquilado sus instrumentos de pesar y medir, ó prestado este servicio con útiles distintos de los del arrendatario, y sin el permiso escrito de éste.

Contra el fallo administrativo del Alcalde no cabrá otro recurso que el de alzada, que deberá interponerse ante el Gobernador por conducto del Alcalde en término de diez días, cuya Autoridad habrá de resolverlo en un plazo de veinte días, oyendo á la Comisión provincial.

El pago de los derechos defraudados se hará siempre á metálico.

El 50 por 100 del importe de la multa impuesta por penalidad se abonará en metálico al denunciador, y el otro 50 por 100 se hará efectivo en papel especial de multas municipales, donde el Ayuntamiento lo hubiere adquirido de la Hacienda, ó en su defecto en el de pagos al Estado.

Art. 11. Será obligatorio el uso del sistema métrico decimal.

La forma de las medidas de áridos y líquidos se adaptará en lo sucesivo, en cuanto sea posible, á la de las antiguas para acomodar su uso á las costumbres de cada localidad, con arreglo al reglamento de 27 de Mayo de 1868.

El Ministro de Fomento revisará los preceptos reglamentarios vigentes y los modificará en el sentido de procurar que la forma, dimensiones y accesorios de las medidas para áridos sean las más manejables y acomodadas al uso más fácil dentro de las garantías de buena conservación de su cabida.

Art. 12. Los Ayuntamientos podrán utilizar el arbitrio á que se refiere el presente Real decreto desde el próximo año económico para nivelar sus presupuestos, si ya no lo estuviesen, ó si aun estándolo con arbitrios extraordinarios renunciaren al establecimiento de estos últimos.

También podrán los Ayuntamientos

hacer uso del arbitrio de pesas y medidas y de almotacenia y repeso, con sujeción á los artículos precedentes cuando ocurra el caso previsto en el artículo 142 de la ley Municipal.

Dado en Aranjuez á siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

Núm. 2125

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas.—Habiendo renunciado Don Pedro Bofill y Soler los derechos que tenía adquiridos para el registro de la mina titulada «Providencia» sita en el término municipal de Esporlas, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento del público, declarando franco y registrable el terreno solicitado en dicho registro.

Palma 15 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 2126

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas.—Habiendo renunciado Don Pedro Bofill y Soler los derechos que tenía adquiridos para el registro de la mina titulada «Caridad» sita en el término municipal de Alaró, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público, declarando franco y registrable el terreno solicitado en dicho registro.

Palma 15 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 2127

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas.—Habiendo renunciado Don Pedro Bofill y Soler los derechos que tenía adquiridos para el registro de la mina titulada «San Narciso» sita en los términos municipales de Alaró y Binisalem, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público, declarando franco y registrable el terreno solicitado en dicho registro.

Palma 15 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 2128

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del preso fugado de Valencia, Salvador Bado Albert, natural de Valencia, de 18 años de edad, soltero, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, chato, barba poca y boca grande; viste pantalón y americana de lana clara á cuadros, gorra y zapatos, y en caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 17 Junio 1891.

El Gobernador,
Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 2129

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Villar (Albacete), en la

noche del día 10 del actual, Juan Bermudez Amador, natural de Calasparras de 30 años de edad, casado, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color moreno y de 1'690 metro de estatura; viste chaqueta, chaleco y sombrero negro, pantalón claro rayado y calza alpargatas. En caso de ser habido, será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 17 Junio 1891.

El Gobernador,
Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 2130

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los desertores de Marina, cuyos nombres y demás circunstancias se relacionan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 17 Junio 1891.

El Gobernador,
Filiberto Abelardo Díaz.

Filiación de Domingo Achabal Reinteria, natural de Ispert, provincia de Vizcaya; hijo de Martín y de Ventura; de oficio labrador; edad 21 años; estatura 1'731 metros; pelo negro; nariz regular; boca idem; barba poca; color sano.

Filiación de Ramon Maromendo Aramburo, natural de Fuenterrabia, provincia de Guipuzcoa; hijo de José y de Concepción; de oficio minero; edad 21 años; estatura 1'624 metros; pelo castaño; cejas idem; frente espaciosa; ojos castaños; nariz regular; boca idem; barba poca; color sano.

Filiación de Manuel María José Rodríguez y Rodríguez, natural de Tomes, provincia de Coruña; hijo de José y de Margarita; edad 21 años; estatura 1'710 metros; pelo castaño oscuro; cejas al pelo; frente espaciosa; ojos castaños; nariz regular; boca regular; barba naciente; color bueno.

Filiación de Pedro Martín Sontoolayo, natural de Sayolanga, provincia de Málaga; hijo de Blondino y de Carmen; de oficio jornalero; edad 19 años; estatura 1'586 metros; pelo negro; cejas idem; frente regular; ojos melados; nariz regular; boca idem; barba poca; color moreno.

Filiación de José Garote, natural de Elgobar, provincia de Guipuzcoa; hijo de María; de oficio labrador; edad 21 años; estatura 1'815 metros; pelo castaño; cejas idem; frente espaciosa; ojos azules; nariz regular; barba lampiña; color sano.

Filiación de Cecilio Romero y Romero, natural de Albondón, provincia de Granada; hijo de Antonio y de Matilde; de oficio del campo; edad 20 años; estatura 1'655 metros; pelo castaño; cejas idem; frente regular; ojos melados; nariz afilada; boca regular; barba poca; color moreno.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros; previo informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y con arreglo á lo prevenido en el núm. 7 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la rehabilitación del cable submarino tendido en el año 1871 entre

Jávea é Ibiza, cuyo servicio será cargo á la Sección 6.ª, capítulo 9.º, artículo único del actual presupuesto.

Dado en Aranjuez á siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

(Gaceta 15 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios propietarios de fincas enclavadas en las calas de Tuent y Calobra, en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares, en solicitud de que se habiliten dichas calas para el embarque de los productos del país, con certificado del Aldalde, destinados al puerto de Sóller para el desembarque de máquinas, herramientas, aperos de la branza y otros artículos necesarios á la industria agrícola, con documentación de la Aduana de Sóller:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables á la habilitación que se solicita:

Considerando que con dicha concesión se favorece la industria agrícola de aquella comarca, que carece de medios de locomoción ordinarios y propios para la extracción de sus importantes productos, sin que por ello se irroguen perjuicios al Erario, toda vez que en las citadas calas presta servicio el Resguardo, que podrá presenciar las operaciones de embarque y desembarque;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habiliten las calas de Tuent y Calobra para el embarque de frutos del país con destino á Sóller, con certificado del Alcalde, y autorizado por el Resguardo que en ellas presta servicio; y para el desembarque de las máquinas, herramientas y aperos de labranza necesarios para el cultivo de las fincas agrícolas de los reclamantes, previo despacho en la Aduana de Sóller, con documentación de la misma é intervención del Resguardo que presta servicio en las susodichas calas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 11 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El buen servicio de pesas y medidas exige la presencia del Fiel Contraste en las cabezas de partido judicial en las épocas que señale el Gobernador civil de la provincia para la contrastación de las pesas y medidas de los distintos pueblos, con arreglo á lo que se determina en los artículos 17 y 18 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que hayan de hacer los Fieles Contrastes fuera de la capital, ya de propia iniciativa, ya reclamadas por las Autoridades locales.

En unos y en otros casos es forzosa y reglamentaria la ausencia del Fiel Contraste de la capital de la provincia. Pero sucede actualmente que en algunas provincias el cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas está desempeñado por funcionarios de la Administración cuyos empleos requieren la residencia fija en la capital, y no les permiten ausentarse sin la competente licencia, de donde re-

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Ultimado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público á efectos de reclamación por el término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vilafranca 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Jaime Barceló.—P. A. del A. y J. P., Juan Rosselló, Srío.

Núm. 2139

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Ultimado el reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente á este pueblo y año económico 1891 á 92, queda de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para los efectos de reclamación.

Esporlas 15 Junio 1891.—El Alcalde P. O. Francisco Moranta.—P. A. del A. Cosme Ferrá, Secretario.

Núm. 2140

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El día 22 del actual á las cuatro de la tarde se verificarán ante la comisión del Ayuntamiento, las subastas siguientes:

El impuesto denominado corral público. El de matanza, dividido en dos subastas, la primera comprenderá los barrios Cabaneta, Portol, Marratxi y Pou del Coli y la segunda, los barrios Pla de ne Tesa, Pont d' Inca y Son Nebot.

El de Plazas y vías públicas, también en dos subastas, divididas en la misma forma que la anterior.

Dichas subastas se verificarán por el término de un año, empezando el primero de Julio próximo y terminando en treinta de Junio de 1892, arregladamente á los planes de condiciones que obran en la secretaría de este Ayuntamiento.

Marratxi 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Vicente Jaume.—P. A. del A. Martín Rubí Secretario interino.

Núm. 2141

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales ni las subastas para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un periodo de tres años, se anuncia que el día veinte de los corrientes á las diez de su mañana tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el periodo de un año y ejercicio de 1891 á 92.

Campos 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Mateo Prohens.—Miguel Sala, Secretario interino.

Núm. 2142

AYUNTAMIENTO

de San Juan Bautista.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un periodo de tres años, á contar desde el primero de Julio inmediato hasta treinta de Junio de 1894, se anuncia la primera subasta para el día 29 de los corrientes, de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial, y en el caso de no presentarse postores la segunda subasta se verificará el día nueve del próximo mes á igual hora y punto espresado, advirtiendo que el pliego de condiciones y demás antecedentes, queda de manifiesto en la Secretaría.

San Juan Bautista á 16 Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Juan.

sulta forzosamente una incompatibilidad perjudicial en alto grado para unos ú otros servicios, pero muy particularmente para el de pesas y medidas.

La tolerancia de esta situación pudiera ocasionar que algunos Fieles Contrastes se creyeran en el caso de encomendar el servicio á personas extrañas, en quienes habrían de delegar sus facultades, contra lo terminantemente prescrito en el reglamento vigente antes citado.

En vista de todas las razones que van expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que el cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas, ya esté desempeñado en propiedad, ya interinamente, es incompatible con cualquier otro cargo ó empleo que requiera residencia fija, y que los Fieles Contrastes á quienes afecte actualmente esta incompatibilidad opten por uno ú otro cargo en el plazo de dos meses.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 14 Junio.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 2131

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Abierto el día 31 de Mayo último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, resultó que las depositadas desde el día 30 de Abril próximo pasado ascienden á 713 pesetas 95 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Diputación provincial.

Palma 11 de Junio de 1891.—El Vice-Presidente, Mateo Bosch.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srío.

Núm. 2132

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Dirección general de Contribuciones Indirectas en Circular fecha 31 de Mayo último me participa haber sido sustraídos de la Administración Subalterna de Valls en la provincia de Tarragona, los efectos timbrados que á continuación se espresan:

Papel timbrado.		
CLASES.	Núm. de pliegos.	NUMBRACION
10. ^a	2	
12. ^a	3	
<i>Pagos al Estado.</i>		
1. ^a	3	1821 al 1823
2. ^a	2	731 al 732
3. ^a	3	1896 al 1898
4. ^a	15	2836 al 2850
5. ^a	6	16156 al 16161
6. ^a	35	20216 al 20250
7. ^a	72	
8. ^a	15	
9. ^a	39	
10. ^a	52	
11. ^a	53	
<i>Letras de Cambio.</i>		
3. ^a	5	
8. ^a	1	
<i>Timbres móviles.</i>		
11. ^a	50	6008 al 6009

Precios.	Timbres especiales móviles.
De 0'10 cts.	354 26985 al 26986
<i>Timbres de comunicaciones.</i>	
De 0'10 cts.	310 76153
Id. 0'15 id.	11620 852222 al 852271 y 851808 al 851815
Id. 0'25 id.	401 66329 al 66330
Id. 0'75 id.	30
1 peseta.	225 33947 al 33948

Y se hace público por medio de este anuncio para los efectos debidos en cumplimiento á lo prevenido por la citada Dirección general.

Palma 16 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda P. O., Diego Calderon.

Núm. 2133

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Indirectas.—Negociado de Estancadas.—El día 22 del mes actual á las 11 de su mañana tendrá lugar en el Depósito de guarda Costas situado en el muelle de esta Ciudad, la venta en pública subasta de la arboladura, velámen y maniobra pertenecientes al falucho apreado con tabaco de contrabando por la escampavía «Pez» el día 19 de Febrero último; cuyo justiprecio en junto es el de 49 pesetas 50 céntimos y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 16 de Junio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 2134

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 37, importe pesetas 95'52.—Peones 134 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 218'74.—Arrastre del cilindro y carros 4, importe pesetas 30.—Arena de mar, metros cúbicos 7, importe pesetas 11'83.—Cemento porland, kilogramos 150, importe pesetas 13'50.—Cemento, kilogramos 3800, importe pesetas 66'50.—Carretadas arena d'es carnatge 13, importe pesetas 32'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 4'71.—Piedra machacada, metros cúbicos 34, importe pesetas 91'12.—Cubas de agua 85, importe pesetas 53'55.—Aceite para los faroles, 4'75 pesetas.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 2, importe pesetas 4'76.—Peones 2, importe pesetas 3'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'557, importe pesetas 13'85.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'13.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 31, importe pesetas 77'28.—Peones 43, importe pesetas 73'81.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 5'07.—Arena de la riera, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 15'61.—Cemento, kilogramos 4800, importe pesetas 84.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 6, importe pesetas 13'50.—Peones 2, importe pesetas 3.

Reparación y conservación del edificio ocupado por los Juzgados Municipales.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 6, importe pesetas 10'42.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 7.

Reparación y conservación de la calle

de la Iglesia del caserío del Molinar.—Oficiales 4, importe pesetas 9'52.—Peones 10, importe pesetas 17'02.—Arrastre del cilindro y carros 2, importe pesetas 9.—Carretadas de tierra para terraplenes 86, importe pesetas 21'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Arrastre del cilindro y carros 6, importe pesetas 27.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 31, importe pesetas 56.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Cemento porland, Miguel Far.—Arena de mar, d'es carnatge, trasporte de escombros y cubas de agua, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Piedra machacada, Francisco Llinás.—Carretadas de arena des carnatge, Pedro Juan Riera.—Carretadas de tierra, Jaime Bisbal y aceite para los faroles, Matias Oliver.

Palma 8 Junio de 1891.—El Alcalde, Gaspar Berga.

Núm. 2135

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al año económico de 1891 á 92 por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proporciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de tres años de todas las especies para el día veinte y dos del actual y de no presentarse postores la segunda subasta se verificara el día treinta del presente una y otra á las once de mañana admitiéndose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de remate.

Todo postor deberá presentar la garantía con arreglo al plano de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Algaida 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bernardo Pou.—P. A. del A. Julian Cardell, Secretario interino.

Núm. 2136

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1891-92, estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para que por este medio llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Petra 14 Junio de 1891.—El Alcalde Teniente 1.º, Juan Roca.—P. A. del A., Francisco Ordinas, Srío.

Núm. 2137

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92, estará expuesto al público en esta casa consistorial á efectos de reclamación por el término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Terrassa.—P. A. del A. y J. P., Juan Sancho Lliteras, Srío.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Bañalbufar 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Albertí.—P. A. del A. y J. P., Juan Endols, Secretario.

Núm. 2144

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio.—El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al próximo año económico de 1891 á 1892, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de ocho días desde el 19 al 27 de los corrientes ambos inclusive á efectos de reclamación.

Alaró 16 Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Ordinas.—P. A. del A., El Secretario, Gaspar Homar.

Num. 2145

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada el día tres del corriente para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre líquidos y carnes, se anuncia 2.ª subasta para el domingo día 21 del actual á las ocho de la mañana en esta Casa Consistorial, con el aumento de precio acordado para la venta; y en caso de no tener efecto esta 2.ª, queda anunciada la 3.ª y última, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos; todo con arreglo al plan de condiciones que obra en esta Secretaría.

Llubí 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Rafael Perelló.—José Ramis, Secretario.

Núm. 2146

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA Relación de los Fiscales Municipales que han sido nombrados para ejercer este cargo durante el bienio de 1891 á 1893 en el Territorio de esta Audiencia.

Distrito de la Lonia.

- Lonja, D. José Riera Sampol. Andraitx, D. Antonio Calafell Pujol. Bañalbufar, D. José Albertí Ambrós. Buñola, D. Jaime Cabrer Salom. Calviá, D. Pedro José Mascaró Carbonell. Deyá, D. Antonio Vives Bauzá. Esporlas, D. Guillermo Llaneras Mir. Estallenchs, D. Bartolomé Balaguer Morey. Establiments, D. Pedro José Pons. Fornalutx, D. José Arbona Castañer. Puigpuñent, D. Juan Colomar Martorell. Santa Eugenia, D. Bartolomé Roca Vidal. Santa María, D. Andrés Bestard Capó. Sóller, D. José Morell Bach. Valldemosa, D. Pedro Morey Estradas.

Distrito de la Catedral.

- Catedral, D. Eduardo Rodríguez López. Algaida, D. Francisco Pou Sastre. Lluchmayor, D. Juan Vidal Salvá. Marratxí, D. Monserrate Cañellas Santandreu.

Distrito de Inca.

- Inca, D. Pedro Roca Arrom. Alaró, D. Antonio Salom Pons. Alcudia, D. Bartolomé Ventayol Ferrer. Binisalem, D. Guillermo Bisellach Mateu. Búger, D. Juan Femenias Siquier. Campanet, D. Antonio Mascaró Cifre. Costitx, D. Onofre Fiol Arrom. Escorca, D. Juan Solivellas Mestre. La Puebla, D. Juan Serra de Gayeta. Lloseta, D. Bartolomé Fiol Bauzá. Llubí, D. Miguel Perelló Planas. María, D. Gabriel Bergas Payeras. Muro, D. Juan Ballester Cerdó. Pollensa, D. Antonio Llobera Cerdá. Sansellas, D. Juan Ferrer Ramis. Santa Margarita, D. José Nicolau Felíu.

Selva, D. Martín Domingo Ferrá Tous. Sineu, D. Antonio Barceló Oliver.

Distrito de Manacor.

- Manacor, D. Jaime Salvá Palau. Artá, D. Juan Sureda Sancho. Campos, D. Bartolomé Sala Ginard. Capdepera, D. Antonio Vaquer Esteva. Felanitx, D. Bernardo Bennasar Vaquer. Montuiri, D. Juan Roca Pocoví. Petra, D. Pascual Frontera Riutort. Porreras, D. Mateo Ferrando Mora. San Juan, D. Francisco Más Bou. Son Servera, D. Juan Brunet Galmés. Santañy, D. Antonio Montaner Ferrando. Villafranca, D. Jaime Barceló Mestre.

Distrito de Ibiza.

- Ibiza, D. Juan Tur Marqués. Santa Eulalia, D. Juan Torres Escandell. S. Antonio Abad, D. Juan Bonet Planells. San Juan Bautista, D. Juan Roig Marí. San José, D. Juan Sala Marí. Formentera, D. José Mayans Juan.

Distrito de Mahón.

- Mahón, D. Lorenzo G. Pons Pons. Alayor, D. Juan Juanico Sintés. Ciudadela, D. Gabriel Saura Revel. Villa-Carlos, D. José Victorí Vinent. Mercadal, D. Nicolás Pons Bagur. Ferrerías, D. José Andreu Pons.

Palma 15 de Junio de 1891.—El Fiscal, Juan Bautista Martí.

Núm. 2147

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á Antonio Campaner vecino de Palma, albañil y á Pedro José Martí dependiente que era de un Notario de Barcelona y vecino de la misma ciudad, para que se presenten en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración, en causa criminal que se sigue sobre estafa de cerdos á varios vecinos de esta villa; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho término les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Manacor á once de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 2148

D. Elías Valero y García Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente y único edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Don Juan Maria Saura y Font, Doña Josefina Mora y Baccardí y Doña Maria Isabel, Don Juan y Don Amadeo Saura y Mora, á la herencia intestada de su hija y hermana respectiva, Doña Maria del Pilar Saura y Mora, natural y vecina que era de esta Ciudad, fallecida en la misma el día diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa, á la edad de veinte años, en estado de soltera, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contadero desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato, deducido por su referido padre Don Juan M.ª Saura; pues si así lo hicieren, se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Elias Valero.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 2149

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el procurador D. Zoylo Boned en nombre y representación de Juan Buñí y Serra, vecino

D. Valentin Cabrera Fernandez, Capitan Fiscal del segundo Tercio de Depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho Tercio Sebastián Sansó Fiol, hijo de Sebastián y de Juana, vecino de Manacor, Ayuntamiento y partido judicial de idem provincia de Baleares, á quien instruyo sumaria por desertor.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto, cito llamo y emplazo al referido soldado señalándole el Cuartel de Dolores de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto, y de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 18 Junio de 1891.—El Capitan Fiscal, Valentin Cabrera.

Núm. 2152

COMANDANCIA MILITAR

DE MARINA

Provincia de Mallorca.

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Palma

Hace saber: que estando vacante la plaza de Cabo de mar de puerto de 2.ª clase de Puerto-Colom, los individuos de la suscripción marítima que se consideren aptos y tengan las condiciones que marca el Reglamento, presenten las solicitudes documentadas en esta Comandancia en el plazo de treinta días á contar desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 16 Junio de 1891.—Luis León.

Núm. 2153

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1891

Table with columns for 'Días', 'NACIDOS VIVOS' (Legítimos, No Legítimos, Total), 'NACIDOS SIN VIDA' (Legítimos, No Legítimos, Total), and 'TOTAL de ambas clases'. Rows 1-10 show daily counts.

Palma 11 de Mayo de 1891.—El Juez Municipal, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for 'Días', 'FALLECIDOS' (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), and 'TOTAL GENERAL'. Rows 1-10 show daily counts.

Palma 11 de Mayo de 1891.—El Juez Municipal, José Llompart.

PALMA.—Escuela Tipográfica.